

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios o Directores generales, o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de las Compañías, Empresas o Sociedades que tengan contratos con el Estado, como igualmente tampoco podrán ser Abogados, Asesores, ni desempeñar en ellas ningún cargo retribuido ni gratuito; y disponiendo también que cuando una Empresa, Compañía o Sociedad tome parte en algún concurso o subasta, o se haya de encargar, por gestión directa, de cualquier servicio público, acredite, mediante certificación de su Director o Gerente, que no forma parte de la misma ninguna de las personas mencionadas anteriormente. — Página 162.

Otro autorizando la prolongación del dique "Reina Victoria Eugenia". — Páginas 162 y 163.

Real orden disponiendo que los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios sometan rápidamente, al examen del Directorio Militar, las economías que hayan estimando posibles en los servicios de sus respectivos Departamentos; que por el encargado de Hacienda, se propongan las medidas de carácter práctico que conduzcan a la evitación y persecución del fraude en las contribuciones e impuestos del Estado; y que referidos Subsecretarios y encargados del

despacho tengan redactado, para 1.º de Enero de 1924, los presupuestos que han de regir para el año económico próximo. — Página 163.

Otra creando seis plazas de "Examinadores de marcas", dependientes del Registro de la Propiedad industrial y comercial del Departamento ministerial de Trabajo, Comercio e Industria. — Páginas 163 y 164.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Gobernación.

Real orden disponiendo que, por delegación de la Subsecretaría de este Departamento ministerial, lleve el Director general de Orden público, y con carácter de Real orden, el despacho, acuerdo y firma de los asuntos que estén relacionados con dicha Dirección general, salvo los que deban ser sometidos a conocimiento y resolución de la Subsecretaría. — Páginas 164 y 165.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de 5.000 pesetas en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza. — Página 165.

Otra nombrando a doña Aurelia Mercedes García Andoñ Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida. — Página 165.

Otra desestimando instancia de don Emilio Moya Sánchez, sobre declaración de interés y utilidad general de la obra de que es autor titulada "Manual del Derecho de pesca". — Página 165.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando el Tribunal para los ejercicios de examen para las

plazas de "Examinadores de marcas", y disponiendo se publique el Cuestionario de preguntas a que habrá de sujetarse el ejercicio oral de los mencionados exámenes. — Páginas 165 y 166.

Otra nombrando a D. Justino Vigil-Escalera y López para el cargo de Inspector provincial del Trabajo, en Orense. — Página 166.

### Administración Central

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Marqués de la Esperanza. — Página 166.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado el día 11 del mes actual. — Página 166.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo no haber lugar a declarar la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Hospital de San Roque, de Villalón de Campos. — Página 167.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestras y Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el turno 4. — Páginas 167.

ANEXO 1.º—SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salvo cuarta de lo Contencioso-administrativo. — Pliego 17 y principio del 18.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

### PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Motivo de escándalo y suspicacia ha venido siendo para la moral pública el hecho insólito, desde un punto de vista de sana crítica, de que vivan en ocasiones en maridaje, o sólo temporalmente divorciadas, las altas funciones ministeriales con las de Directores, Consejeros, Abogados o Asesores de las grandes Compañías o Empresas de servicios públicos o contratistas del Estado, cuyos intereses, en ocasiones en pugna o contraposición con aquéllos, corresponde defender celosamente a los más altos y responsables funcionarios de la Nación.

Habríamos de vivir época de moral y severidad catoniana y sería peligrosa tentación y motivo de sospecha esta promiscuidad de dobles y contrapuestas funciones y deberes encomendados a los más conspicuos ciudadanos; pero en tiempos en que a todos nos atacó enfermedad de claudicación y flaqueza, la alarma y la crítica crecen al conocerse los frecuentes casos en que quien fué Ministro, antes de serlo, después de haberlo sido y con pudorosa sustitución cuando lo es, pase de los Consejos de la Corona a los de Administración de una Compañía o Empresa dependiente del Estado para administrarla, dirigirla o defenderla.

Y como la carrera política, o es de desprendimiento, sacrificio o entusiasmo o se torna en granjería que no inspira respeto ni confianza al pueblo, el Directorio militar, decidido al intento de purificarla y elevar su concepto y prestigio, siguiendo firme el camino emprendido, eleva a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de las Compañías, Empresas o Sociedades que tengan contratos con el Estado, o que por la índole de las operaciones a que se dediquen tengan relación o intervención en algún servicio público. No podrán tampoco ser Abogados, asesores ni desempeñar en ellas ningún cargo retribuido ni gratuito.

Artículo 2.º Los que sean o hayan sido Subsecretarios o Directores generales o desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración central o local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer en ninguno de los conceptos expresados en el artículo anterior a las Compañías, Empresas o Sociedades que tengan contrato o relación por la índole de sus operaciones con los servicios propios del Departamento, Centro o Corporación en que aquéllos ejercieron sus cargos, hasta después de cuatro años de haber cesado en ellos.

Artículo 3.º Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto deberán cesar en sus cargos cuantas personas de las comprendidas en los artículos 1.º y 2.º formen parte de las Sociedades, Empresas o Compañías a quienes alcanzan los preceptos del mismo, remitiéndose por sus Directores o Presidentes al Directorio Militar declaraciones juradas en las que se hagan constar el número de los que hayan cesado y el nombre de los que les han sustituido.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Real decreto, en todas las escrituras de constitución de Sociedad se consignará expresamente que no podrán formar parte de ellas ninguna de las personas a quienes comprende la prohibición establecida en los artículos 1.º y 2.º, sin cuyo requisito no serán inscritas las Sociedades en el Registro Mercantil.

Artículo 5.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad tome parte en algún concurso o subasta o se haya de en-

cargar por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que se unirá a la documentación que en cada caso se requiera, que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Artículo 6.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida con una multa de 1.000 a 25.000 pesetas, según la gravedad de la infracción, y deberá hacerse efectiva inmediatamente por las vías de apremio, cobrándose en metálico, que ingresará en el Tesoro o en papel de pagos al Estado.

Del abono de la multa serán solidariamente responsables las Compañías, Empresas o Sociedades y los que desempeñen ilegalmente los cargos.

Artículo 7.º Todos los Centros Ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán los Inspectores natos de este Decreto y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán en seguida, sin consulta previa ni dilaciones a instruir el oportuno expediente para que se impongan las debidas sanciones.

Artículo 8.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a cuáles sean las Empresas, Compañías o Sociedades a que se refiere el artículo 1.º de este Real decreto, se determinará y resolverá la duda por una Real orden, previo informe del Consejo de Estado.

Artículo 9.º Se entenderán derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto o dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El aumento de dimensiones de los nuevos buques, tanto de guerra como mercantes, ha hecho que en breve plazo, relativamente, resulten pequeñas las de los diques que los han de contener, ya sea para el entretenimiento normal del material

ya para la reparación de ellos en graves accidentes de mar.

Nuestros cruceros rápidos actualmente en construcción no caben en el dique Reina Victoria Eugenia, de El Ferrol, construido a virtud de la ley de 7 de Enero de 1908, y se hace preciso ampliarlo lo posible para dar cabida a dichos buques, así como a los mercantes modernos de gran eslora.

Y como este dique está en la zona vedada, en virtud de la ley citada, a la Sociedad Española de Construcción Naval, a ésta, que también construyó el dique, debe encargarse el alargamiento.

Por lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de presentar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la prolongación del dique "Reina Victoria Eugenia", que deberá realizarse con la urgencia posible.

Artículo 2.º Dicha obra se concertará con la Sociedad Española de Construcción Naval, a cuyo cargo corrió la construcción del mismo.

Artículo 3.º Se tramitará reglamentariamente la petición de crédito extraordinario necesario para la obra, sin perjuicio de comenzarla inmediatamente si existe crédito en el presupuesto vigente del ramo de Marina sobrante en algún capítulo del que pueda adelantarse lo que se liquide hasta tanto no se conceda el crédito extraordinario.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Preocupación constante del Directorio Militar, ideal de su actuación y norma de la conducta que viene siguiendo en su labor, es mejorar la situación de nuestra Hacienda mediante la reducción de gastos hasta llegar a los estrictamente indispensables, y el aumento de los in-

gresos, mermados por fraudes muy importantes, a los que contribuyen, por un lado, el amortiguado patriotismo de quienes eluden el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y por otro, la apatía, descuidado celo y hasta la negligencia de algunos funcionarios.

No se oculta a este Directorio la necesidad de un cambio bien meditado del sistema tributario actual para lograr en su día, en la medida posible, la desgravación de cargas que pesan hoy de modo injusto sobre el trabajo, contribuyendo a la carestía del vivir de los ciudadanos españoles; pero mientras las leyes establecidas no se deroguen o modifiquen, considera deber primordial suyo exigir a todos su más exacto y puntual cumplimiento, adoptando para cortar aquellos males todas las medidas indispensables, hasta las más radicales y enérgicas de saneamiento.

Ya se ha dado el primer paso en la reducción de los gastos. Aparte de las diversas medidas que el Directorio Militar viene adoptando, el Real decreto de 1.º del actual tiende a establecer el necesario equilibrio entre la cuantía de los funcionarios y la labor que ellos están llamados a realizar. Mas esto no basta; es preciso que por medio de austera revisión de los presupuestos de gastos de todos los Departamentos ministeriales se introduzcan en los mismos cuantas economías sean factibles, suprimiendo aquellos servicios que, o no son indispensables y carecen de eficacia práctica, o ningún resultado ofrecen al desenvolvimiento de la economía nacional. Teniendo en cuenta cuanto precede,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios irán sometiendo rápidamente al examen del Directorio Militar aquellas economías que vayan estimando posibles en los servicios de sus respectivos Departamentos, como consecuencia de una austera revisión de todos ellos, eliminando los que sean innecesarios o poco útiles y reduciendo la dotación de los demás a la cuantía absolutamente indispensable para su buen funcionamiento.

Artículo 2.º Por el Jefe encargado del Ministerio de Hacienda se pondrán además aquellas medidas de carácter práctico que conduzcan con la mayor rapidez y energía a la evitación y persecución del fraude en las contribuciones e impuestos del Estado.

Artículo 3.º Sin perjuicio de la revisión a que se refiere el artículo 1.º, que se traducirá en supresión inmediata de todo aquello que no sea indispensable, los referidos Subsecretarios y Jefes encargados del despacho habrán de tener redactados para 1.º de Enero de 1924 los presupuestos que han de regir durante el año económico próximo, en los cuales ya se tendrán en cuenta todas las disposiciones a que conduzcan las disposiciones dictadas hasta aquella fecha y que impliquen reducción de gastos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Guerra, Gobernación y encargados del despacho de los Departamentos de Hacienda, Instrucción pública, Fomento, Trabajo, Marina y Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Es notorio el progresivo desarrollo que ha adquirido en estos últimos años la propiedad industrial y comercial, no ya en nuestra Patria, sino en el mundo entero. Ello es consecuencia del resurgimiento comercial y de la implantación de nuevas industrias, que el legítimo y natural deseo de engrandecimiento mueve a los pueblos en busca de la mayor extensión y desarrollo de la riqueza nacional.

Este desenvolvimiento de la industria y el comercio en sus múltiples manifestaciones se refleja en España en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, organismo encargado de ejecutar la función protectora que el Estado realiza y que está obligado a prestar a los inventores, creadores de nuevas industrias, agricultores, comerciantes y cuantos ponen los resultados de su trabajo al amparo de los derechos regulados hoy en España por la vigente ley de 16 de Mayo de 1902.

El régimen que esta ley estableció de garantía por el Gobierno, en cuanto al régimen de marcas, lleva, como consecuencia necesaria, el previo examen de las mismas, y éste el lógico y obligado coejo de las solicitadas con las admitidas ya a la protección oficial.

Es esta una operación detenida, difícil, escrupulosa y de responsabilidad y además la más interesante quizá, en este ramo, de cuantos actos está obligado a realizar el Registro de la

Propiedad Industrial y Comercial; porque debe tenerse presente, además del trabajo material que supone para cada solicitud el examen de los 6.000 o 7.000 distintivos ya registrados, en cada uno de los diez grupos que integran el Nomenclátor técnico, la delicadeza y fino espíritu crítico con que esta operación ha de realizarse para que sea eficaz, atendiendo en ocasiones, más que a la semejanza material, al deseo de imitación o a la intención dolosa de una confusión en el mercado con un distintivo de renombre o crédito universal.

Esto exige en los funcionarios que han de desempeñar esta función de examen y cotejo de marcas aptitudes que no son comunes y una especialización en el trabajo, difícil de lograr por ser consecuencia de una afición e inclinación peculiares, que necesitan consolidarse con la práctica, además de una cultura tecnológica un poco extensa por la variedad de denominaciones, no siempre caprichosas, que se presentan al Registro.

Es precisa, pues, para la formación de un grupo de examinadores de marcas, una selección de personal que reúna estas condiciones y que, voluntariamente, quiera ponerlas al servicio de esta función técnico-administrativa, dándosele a cambio determinadas ventajas, dentro de los límites que los Reglamentos vigentes establecen, sin menoscabo de ellos y sin nuevos desembolsos para el Estado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se crean seis plazas de Examinadores de marcas, dependientes del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, en el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, que deberán ser provistas entre los funcionarios de las categorías comprendidas entre Auxiliares y Jefes de Negociado inclusive que presten sus servicios en este Departamento.

2.º Estos Examinadores serán elegidos por concurso, al que podrán optar:

Primera. Los que acrediten haber prestado este servicio durante un año, por lo menos, con asiduidad y aprovechamiento, acreditados por certificación del Jefe o Jefes a cuyas órdenes lo hayan desempeñado.

Segundo. Los que, perteneciendo a la plantilla del Departamento, prueben su suficiencia mediante un examen que comprenderá los siguientes ejercicios:

a) Escrito; que versará sobre un asunto de aplicación práctica de la le-

gislación española sobre propiedad industrial y comercial, conforme al cuestionario que se redactará al efecto.

b) Oral; consistente en la lectura y explicación y contestación a otros tres temas del cuestionario.

c) Práctico; informe oral de varios expedientes de marcas y nombres comerciales sobre casos relativos a las prohibiciones que para el registro de los mismos establece la legislación vigente en España.

d) Práctico; examen de cuatro expedientes. Cotejo de álbumes y ficheros, comprobación y decreto razonado de concesión de registro o suspensión en cada caso. Para este ejercicio se concederán tres horas, y lo realizarán absolutamente incomunicados, sirviéndose de los elementos que se utilizan en la práctica.

Tercero. Los elegidos Examinadores de marcas disfrutarán, además del sueldo que en la actualidad les corresponda por razón de su categoría, cien pesetas mensuales en concepto de honorarios de examen, que podrá aumentarse en un 50 por 100 al transcurso de cada quinquenio.

Cuarto. El pago de estos honorarios tendrá lugar con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º, "para trabajos y servicios especiales de carácter técnico, satisfechos después de prestados y con las suficientes justificaciones", del presupuesto vigente de este Ministerio, durante el ejercicio actual y en tanto que se consigna en el próximo la estricta y necesaria partida para este concepto.

Quinto. A cambio de esta obligación que supone la consignación que se cita en el número anterior, y para subvenir a los gastos a que se refiere, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, la certificación que se menciona en los artículos 58 de la ley de Propiedad Industrial y el 7.º del Reglamento para la aplicación de la misma deberá reintegrarse con una póliza de dos pesetas, conforme a lo dispuesto en la ley del Timbre.

Sexto. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se dirigirán al Sr. Jefe encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, e irán acompañadas de un certificado expedido por el Jefe del Personal del Ministerio, con el V.º B.º del Sr. Oficial Mayor, Secretario general, acreditativo de la categoría administrativa, asiduidad y comportamiento; certificación del título de Bachiller y de todos aquellos documentos de carácter oficial que acrediten méritos

contraídos, conocimientos especiales, título profesional, etc. La relación de solicitantes y los méritos justificados se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial y Comercial.

El plazo para la presentación de solicitudes expirará el día 31 del actual, a las dos de la tarde, y deberán efectuarse ante la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial, donde se les expedirá el correspondiente recibo.

Séptimo. El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios mencionados será presidido por el Sr. Subdirector de Industria, y formarán parte de él como Vocales un Jefe de Sección del Ministerio, designado por el Jefe encargado del despacho del Departamento ministerial de Trabajo, Comercio e Industria; el Jefe y Secretario del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y un Jefe de Negociado, que actuará de Secretario del Tribunal.

Octavo. Los ejercicios darán principio el 15 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por ser conveniente a la rapidez y buena marcha de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. E., por delegación de la Subsecretaría de este Departamento ministerial y con carácter de Real orden, lleve el despacho, acuerdo y firma de los asuntos que estén relacionados con ese Centro directivo y no aparezcan comprendidos en las facultades propias del mismo, salvo aquellos que, a juicio de V. E. o por exigirlo la legislación en vigor, deban ser sometidos a conocimiento y resolución de esta Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Orden público.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Por excedencia del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca, D. Pedro Roselló y Blanch, en cuyo cargo ha cesado el día 3 de los corrientes, queda vacante en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza una plaza y el sueldo de 5.000 pesetas, que percibirá dicho Inspector; y teniendo en cuenta el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza se amortice la plaza de 5.000 pesetas que desempeñaba el Inspector Sr. Roselló, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida después de la publicación del Real decreto de 1.º del corriente antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de Lérida a doña Aurelia Mercedes García Andoín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Aurelia Mercedes García Andoín.

Por Real orden de 3 de Septiembre de 1919, y como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estu-

dios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Ciencias físicas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

En virtud de concurso de traslado, y por Real orden de 6 de Noviembre de 1922, fué nombrada Profesora de Pedagogía de la Escuela de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de interés y utilidad general de la obra titulada *Manual del derecho de pesca*, de que es autor don Emilio Moya Sánchez,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La obra *Manual del derecho de pesca*, recogiendo la legislación vigente sobre pesca fluvial y marítima, protección a la piscicultura y ostricultura, y enriquecida con notas que permiten saber esta especialidad del Derecho administrativo, carecen de contenido doctrinal bastante a permitir juzgar y deducir, con sólo dicho libro, el aspecto científico-legal de extremos en él tratados para que se declaren de interés y utilidad general, según solicita su autor, D. Emilio Moya Sánchez.

Por lo expuesto y el estar compuesto el citado libro ordenando la materia de su contenido conforme a un plan rigurosamente exegético que sólo presenta la ventaja de en un reducido tomo transcribir legislación vigente en el ramo de pesca,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se desestime la pretensión que se solicita."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

En cumplimiento de la Real orden de 9 de Octubre corriente y de acuerdo con la disposición 7.ª de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Nombrar para constituir el

Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del examen para las plazas de Examinadores de marcas, en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a D. Juan Flórez Posada, Subdirector de Industria, como Presidente; a D. José García Martínez, Jefe de la Sección de Enseñanzas e Investigaciones científicas; D. Fernando Cabello y Lapiedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, y D. José García Mongé, Secretario de la misma Dependencia, como Vocales; y a D. Luis de la Cámara, Jefe de Negociado, como Secretario de dicho Tribunal, los cuales acordarán la forma y procedimiento a seguir en el desempeño de su misión y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

2.º Que se publique el Cuestionario de preguntas a que habrá de sujetarse el ejercicio oral de los mencionados exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Secretario general y Oficial Mayor de este Ministerio.

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA EL EJERCICIO ORAL DE "EXAMINADORES DE MARCAS"

1. Legislación vigente en España sobre propiedad industrial.—Prohibiciones que contiene respecto al registro de marcas y al de nombres comerciales.

2. Registro internacional.—Marcas internacionales.—Protección en España.—Tramitación.

3. Documentos exigidos para el registro de marcas y nombres comerciales.

4. Certificados de origen.—Legalización.

5. Alcance del Registro en España.

6.—Indicaciones de procedencia.—Legislación.—Convenios.—Casos prácticos.

7. ¿Quiénes pueden registrar marcas en España?—¿Acepta España diferentes clases de marcas?

8. Marcas colectivas; marcas obligatorias.—Finalidad de las marcas colectivas bajo el punto de vista jurídico.

9. Formas de examen de marcas. Su registro.—Su distribución.

10. Normas internacionales acerca del parecido de marcas.

11. Territorialidad de las marcas españolas y los nombres comerciales.

12. Los nombres comerciales en relación con las marcas.—Alcance

de los derechos que otorgan los respectivos derechos.

13. **Marcas denominativas.**—**Marcas gráficas.**—**Marcas derivadas.**

14. **Presentación de expedientes.**—**Requisitos.**—**Plazos de resolución.**

15. **"Marcas-envases".**—**Caracteres distintivos del modelo industrial y de las marcas envases.**

16. **Dibujos industriales.**—**Distinto alcance de su registro en relación con el de marcas y modelos.**

17. **Blasones y escudos.**—**El blason.**—**Partes principales.**

18. **Coronas.**—**Clases y caracteres de cada clase.**

19. **Concepto de lo genérico.**—**Ejemplos.**

20. **Prohibiciones para el registro de marcas no contenidas en el artículo 28 de la ley.**

21. **Oposiciones al registro de marcas.**—**Plazos.**—**Quiénes pueden formularlas.**—**Reparos y parecidos.**—**Trámites.**

22. **Nomenclátor oficial.**—**Grupos.**—**Clases.**

23. **El color como marca.**—**La ley.**—**La práctica.**—**Divisas.**—**Orillos.**—**El tamaño.**

24. **Escudos.**—**Banderas.**—**Divisas.**—**Emblemas.**—**Que sea cada uno de estos vocablos.**—**Autorizaciones para su uso.**

25. **Retratos.**—**Firmas.**—**Nombres distintos de los del solicitante.**—**Iniciales.**

26. **Marcas redactadas en idioma extranjero.**

27. **Interpretación de los casos e) y f) del artículo 28.**—**Casos de semejanza.**—**Casos de identidad.**

28. **Las denominaciones geográficas genéricas.**—**Denominaciones vinícolas.**—**Legislación vigente.**

29. **División geográfica de España.**—**Principales lugares de producción española.**

30. **Lugares y ciudades de renombre universal de producción, conforme al Nomenclátor oficial.**

31. **Principales terminaciones de vocablos científicos.**—**Su significado (genos, itis, algia, etc.).**

32. **La prioridad.**—**Plazo internacional.**—**El artículo 30 de la ley.**

33. **El artículo 8.º del Convenio de París de 1883.**—**Su alcance.**

34. **Las recompensas industriales en las marcas.**

35. **Plazo para la solicitud de marcas caducadas.**—**Plazo de renovación.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de este Instituto para que se nombre Inspector provincial del Trabajo en Orense a D. Justino Vigil-Escalera López, Ingeniero industrial, excedente del mismo cargo que desempeñó en las provincias de Pontevedra, Málaga y Oviedo desde el 28 de Junio de 1913 hasta el 26 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la propuesta formulada, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de

1906, y, en su consecuencia, nombrar a D. Justino Vigil-Escalera y López para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Orense.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### TÍTULOS DEL REINO

D. Alberto de Elizaburu y Fernández Vizcarrondo ha solicitado en este Departamento la rehabilitación del Título de Marqués de la Esperanza, creado en 1889 a favor de D. José Ramón Fernández Martínez; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 11 de Octubre de 1923.

#### HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

##### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones.
14.475	120.000	Bilbao, Sevilla, Madrid.
28.993	65.000	Jerez de la Frontera, Barcelona, Segovia.
14.784	25.000	Sevilla, Madrid, Málaga.
2.939	10.000	Granada, Valencia, Madrid.
21.371	2.000	Almería, Madrid, Almería.
34.720	2.000	Santander y Madrid, Madrid, Cartagena.
26.815	2.000	Ronda, Ronda, Ronda.
33.338	2.000	Madrid, Málaga, Granada.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
13.520	2.000	Madrid, Alicante, Madrid.
2.575	2.000	Cádiz, Madrid, Málaga.
4.809	2.000	Estepona, Madrid, San Sebastián.
17.180	2.000	Alicia, Barcelona, Melilla.
16.603	2.000	Oviedo, Madrid, Alicante.
29.486	2.000	Barcelona, Madrid, Valladolid.

Madrid, 11 de Octubre de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Catalina Oliveros Cabrera, María Burgos Granizo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Ortega Rodríguez, María Asunción Marqués Alarcón, Javiara Fernández Rodríguez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Octubre de 1923.—  
P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1923.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.037.400 pesetas en 1.499 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	30.000
1 de .....	10.000
12 de 2.500 .....	30.000
1.180 de 500 .....	590.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	4.000
2 ídem de 1.600 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	3.200
2 ídem de 850 pesetas cada una, para los nú-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
...eros anterior y posterior al del premio tercero .....	1.700
1.499	1.037.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuere éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Manuel González-Baeza, como Presidente del Patronato del Hospital civil de San Roque, de la villa de Villalón de Campos, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, mediante instancia que suscribió en 10 de Septiembre de 1916, a la que no se acompañaron todos los documentos que exigen como necesarios las disposiciones vigentes:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo la presentación de la justificación aludida, los cuales se notificaron, según consta de numerosas diligencias que figuran en este expediente, sin que no obstante se hayan traído al mismo otros docu-

mentos que no sean una certificación referente a la refundición en uno de dos hospitales que de antiguo existieron en Villalón; pero no el título propiamente fundacional o su información supletoria, ni tampoco el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia:

Considerando que conforme lo dispuesto por el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es requisito indispensable para obtener la declaración de exención que establece la letra F. del citado artículo 1.º, que es la que sería aplicable a la institución objeto de este expediente, que se documente el mismo con la justificación que acredita que los bienes dotales de la Fundación se aplican directamente al objeto benéfico de la misma, y además, con el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, documentos que como es visto no se han aportado a este expediente, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos a tal fin efectuados, por lo cual procede, sin más tramitación, denegar la exención solicitada:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor del Hospital de San Roque, de Villalón de Campos, porque no se ha aportado la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el tercer turno.*

7.095.—D. Victorino García Gahallero; Marchal, Lubrón (Almería).

6.830.—Doña Josefa T. Blanco Alvarez; Marchal, Lubrón (Almería).

*Maestras del primer escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.*

Alta.—Doña María del Carmen Marcos Rovira; Salinas de Añana (Alava); 1-12-921.

7.178.—Doña María Sellés Benquer; Villena, núm. 1 (Alicante); 11-2-919.

4.503.—Doña Teresa Contreras Carretero; Puebla de Alcocer (Badajoz); 1-9-917.

587.—Doña Ana Millán Albiol; Barcelona, núm 20; 1-9-917.

Alta.—Doña Agueda García Rodrigo; Los Balbases (Burgos); 26-10-921.

Alta.—Doña Luisa Valls Mercader; Palafrugell, Sección graduada (Gerona); 7-10-922.

5.306.—Doña Josefa Deas Vivas Carme (Barcelona); 1-11-917.

6.709.—Doña Antonia Vidal Costa; Caralps (Gerona); 24-7-918.

6.596.—Doña Josefa Alin Ponsjoan; Palafrugell, Sección graduada (Gerona); 11-1-920

2.460.—Doña María Mata y Arias Aranjuez, núm. 2 (Madrid); 12-1-1906.

5.623.—Doña Agustina Corral Bustillo; Moralarzal (Madrid); 30-4-893.

3.637.—Doña Amparo Sánchez Pérez; Torrejón de Ardoz (Madrid); 13-1-918.

3.193.—Doña Asunción Duval Ortiz; Brumete (Madrid); 1-9-919.

4.280.—Doña Dolores Gomar Pascual; Alberca (Murcia); 1-2-1911.

Alta.—Doña Joaquina Martínez Vidal; Campo Nubla (Murcia); 3-1-923.

6.757.—Doña María Juana Martín Tereso; Sonseca, núm. 1 (Toledo); 13-3-921.

2.833.—Doña Teodora Martín Gozalo; Guadalajara; 1-6-910.

3.291.—Doña Amparo Becerra Olalla; Marchamalo (Guadalajara); 1-9-918.

414.—Doña Carmen Valdés Bosaque; Murcia, Sección graduada Normal; 1-7-915.

6.617.—Doña Angeles Rubio Zamora; Espinardo (Murcia); 1-1-1919.

6.171.—Doña Filomena Ayuso Alpañés; El Palmar (Murcia); 1-9-1919.

4.135.—Doña Coloma Torroja Vall; Santa Margarita y Monjos (Barcelona); 1-9-918.

Alta.—Doña Carmen Fernández Sevillano; Moclinejo (Málaga); 4-2-1923.

Alta.—Doña Concepción Sáinz Amor; Alberite (Logroño); 12-7-1920.

7.330.—Doña Concepción L. Roclaño Monge; Horche (Guadalajara); 1-7-1918.

6.449.—Doña Adriana Torres Rodríguez; Ceuta, núm. 1 (Cádiz); 11-11-917.

7.425.—Doña Africa Más Olmedo; Ceuta, campo exterior (Cádiz); 1-10-917.

Alta.—Doña Ana María del Mar mol García; Ronda, núm. 6 (Málaga); 13-9-921.

4.072.—Doña María del Pilar Pedilla Chicano; Ronda, núm. 8 (Málaga); 1-9-919.

3.709.—Doña María Galera Ru-

bio; Ronda, núm. 4 (Málaga); 14-8-916.

2.577.—Doña Josefa Gómez Montaré; Jerez de la Frontera, Sección graduada (Cádiz); 31-5-916.

1.386.—Doña Juana Redondo Sales; Jerez de la Frontera (Dirección graduada); 1-9-919.

7.291.—Doña Antonia Solé Lamera; Torregrosa (Lérida); 6-1-1919.

Alta.—Doña Concepción Njom Pons; Bellver (Lérida); 1-1-921.

7.361.—Doña Rosa Oriol Anquera; Aldover (Tarragona); 1-6-920.

3.831.—Doña Ana Cid Monte; Tortosa, Auxiliaría desdoblada, párvulos (Tarragona); 1-10-915.

3.581.—Doña María Angela Villalba Izquierdo; Tortosa, número 5 (Tarragona); 1-9-918.

6.687.—Doña Josefa Climent Artola; Ulldesona, número 3 (Tarragona); 1-1-919.

6.568.—Doña María Simó Perpiñá; Porvera (Tarragona); 17-10-918.

*Maestros del segundo Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.*

Alta.—D. Blas Muñoz Rodríguez; Cañadas de Alhama (Murcia); 30-6-920.

3.236.—D. Salvador Blanquer Guardiola; Torrealta (Murcia); 16-10-917.

3.929.—D. Joaquín Izquierdo Muñoz; Castellar (Teruel); 23-12-918.

3.875.—D. Juan Pedro Gil Morales; Cañarico, Alhama (Murcia); 20-1-919.

Alta.—D. Máximo Fernández Ramos; Barrio de Rábano, San Justo (Zamora); 17-3-921.

4.570.—D. Francisco Ruiz Navarro; Pinilla, Fuente-Alamo (Murcia); 24-4-1920.

Alta.—D. Inocencio Gea Navarro; Sas de Monte, Montederrano (Orense); 13-5-921.

3.394.—D. José María Monteiro Rodríguez; Meaus, Baltar (Orense); 29-10-919.

3.595.—D. Nicanor Piñeiro Paradelá; Lajas, Boborás (Orense); 1-12-919.

3.447.—D. Manuel Sáez Molina; Churra, Cabeza Torras (Murcia); 1-6-918.

3.442.—D. Alejandro de Diego Martín; Pajarejos (Segovia); 1-6-918.

Alta.—D. Juan Antonio López; Almodena, Caravaca (Murcia); 23-1-923.

3.207.—D. Francisco Antonio Roldán Marín; Montecillas (Cuenca); 9-8-917.

Alta.—D. Germán Fernández Enriquez; Piñeiroa, Castro (Orense); 19-12-922.

Alta.—D. Sergio González Prieto; Torneiras, Allariz (Orense); 18-11-922.

4.073.—D. Juan Antonio Estévez Conde; Piñeiro, Allariz (Orense); 30-5-919.

Alta.—D. Epifanio Yáñez Lobato; Villoria, El Barco (Orense); 1-3-921.

3.093.—D. Cándido Vázquez Pérez; Brados, Chandreja (Orense); 1-9-918.

Omitido.—D. Anicefo de la Mota Aparicio; Boquerizo, Colombres (Oviedo); 16-5-920.

Alta.—D. Manuel Nogal Ganado; Berodín, Cabrales (Oviedo); 13-9-921.

2.709.—D. Ramón Pérez González; Viabález, El Franco (Oviedo); 1-9-919.

Alta.—D. Daniel Rodríguez Gutiérrez; Póo, Cabrales (Oviedo); 16-9-920.

3.912.—D. Bernardo Redondo López; Bustio, Ribadeva (Oviedo); 1-1-919.

3.883.—D. Pedro González Fernández; Solo (Cangas de Onís) (Oviedo); 1-3-919.

Alta.—D. Benito Retuerto Alonso; Vega de Doña Olimpa (Palencia); 1-1-921.

Alta.—D. Isidoro Campanero García; Busnadiago (Lusillo) (León); 25-2-923.

2.550.—D. Victoriano Morán Morán; Prada la Sierra (Rabonal) (León); 1-11-914.

Alta.—D. José Villar Turrado; Felchares Valdería (Castroalbón) (León); 1-12-920.

3.034.—D. José Fernández Riesco; San Justo de Cabanillas (Noceda) (León); 24-10-916.

4.044.—D. Baltasar Baquero García; Valbuena de Pisuerga (Palencia); 21-6-919.

Alta.—D. Ignacio Redondo García;

Cubillo (Castrejón) (Palencia); 10-9-920.

3.811.—D. Pedro Cárdenas Armas; Estollo (Logroño); 23-12-918.

3.216.—D. Marcos Mata Cosgaya; Loma de Castrejón (Palencia); 20-10-917.

Alta.—D. Primitivo López Fernández; Olleros y Bascones (Berzosilla) (Palencia); 15-5-922.

3.056.—D. Urbano Arnáiz Gutiérrez; Oreños (Redondo) (Palencia); 1-9-918.

Alta.—D. Higinio Fernández Sierra; Villar del Campoo (Santander); 1-6-1918.

3.551.—D. Cándido Díez Gutiérrez; Vergaño (Palencia); 21-6-918.

Alta.—D. Mariano Calvo García; Hijosa de Boedo (Santa Cruz de Boedo) (Palencia); 1-2-922.

4.323.—D. Estanislao López de Guereña y Aguirre; Villar (Crecente) (Pontevedra); 9-11-919.

Alta.—D. Jesús Pérez Brey; Couzo (Punteareas) (Pontevedra); 1-4-922.

4.320.—D. Leopoldo Docasar Selas; Edroso (Viana) (Orense); 5-11-919.

Alta.—D. Servandino N. Chamosa Leño; Nigoy (Estrada) (Pontevedra); 25-10-922.

El nombramiento de la señora Ayu-

so Alpañés para Luge (Córdoba),

queda anulado después de compro-

barse que se trata de una auxiliaría

y no Escuela unitaria como consignó

la Sección administrativa anualmente,

y rectificando el error de la Sección

de Barcelona, se adjudica a la oposi-

tora señora Ballón la Escuela de

Casserras.

Queda sin efecto el nombramiento

de D. Manuel González por haber per-

mutado recientemente, adjudicando al

Sr. Campanero la Escuela de Busna-

diego (León).

Los Maestros nombrados por el

cuarto turno se posesionarán el día

10 de Noviembre próximo.

Madrid, 10 de Octubre de 1923.—

El Jefe encargado del despacho, Pé-

rez G. Nieva.

Señores Jefes de las Secciones admi-

nistrativas correspondientes.